

Expediente N° 52/2020
Resolución N.º 141/2020

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y BUEN GOBIERNO DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

COMISIÓN EJECUTIVA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

D^a. Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

D^a Sofia García Solís

En Valencia, a 6 de noviembre de 2020

Reclamante: Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO.

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

VISTA la reclamación número **52/2020**, interpuesta por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO, formulada contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, y siendo ponente la Vocal D^a Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero.- Según se desprende de la documentación remitida a este Consejo por el reclamante, con fecha 14 de marzo de 2019 la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO presentó una solicitud ante la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública en la que solicitaba diversa información pública, concretamente sobre el grado de ejecución del Plan de Mejora de la Atención Primaria en cada una de las 3 fases, y sobre el Plan de Vacaciones 2019 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Segundo.- El 1 de abril de 2019, la Directora General de Recursos humanos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública notificó a la reclamante la respuesta parcial a su solicitud de información, informando de los dos primeros expedientes relativos al Plan Especial de Atención Primaria, pero no ofreciendo respuesta a la solicitud de información sobre el Plan de Vacaciones 2019 de la Conselleria.

Tercero.- Con fecha 4 de julio de 2019, número de registro (GVRTE/2019/455071), la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO presentó reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, contra la respuesta ofrecida por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a su solicitud de acceso a la citada información, por entender que la misma era manifiestamente insuficiente.

Cuarto.- La reclamación de la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO fue resuelta mediante la Resolución nº 5/2020 del Consejo, de 16 de enero, expediente 87/2019, en la que se acordaba *“INADMITIR, por extemporánea, la reclamación presentada el 4 de julio de 2019 por la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO contra la respuesta ofrecida por la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública su solicitud de información de 14 de marzo de 2019.”*

Quinto.- El 15 de febrero de 2020, número de registro (GVRTE/2020/207777), la Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO presentó escrito ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, manifestando no haber obtenido respuesta en relación con la información solicitada a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública sobre el Plan de Vacaciones 2019 de la Conselleria. Por ello, este Consejo decidió abrir nuevo expediente relativo a dicha solicitud, asignándole el número 52/2020.

Sexto.- En fecha 28 de febrero de 2020, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno remitió a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública escrito por el que se le otorgaba trámite de audiencia por un plazo de quince días, para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas sobre la falta de respuesta a la solicitud de información sobre el Plan de Vacaciones 2019 de la Conselleria de Sanidad, así como para aportar cualquier información al respecto que considerara relevante, escrito recibido por la Conselleria el día 2 de marzo, según consta en el correspondiente acuse de recibo electrónico.

Hasta la fecha no se ha recibido en este Consejo respuesta alguna por parte de dicha Conselleria.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día 6 de noviembre de 2020 de la Comisión Ejecutiva, y sin que haya sido posible cumplir el plazo oportuno debido a las carencias estructurales de este órgano, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Conforme al art. 24.1 en relación con el 42.1 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana (en adelante Ley 2/2015 valenciana), el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información, es la Comisión Ejecutiva con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Segundo.- Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso – la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.1.a), que se refiere de forma expresa a “la Administración de la Generalitat”.

Tercero.- En cuanto al reclamante, se reconoce su derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

Además, debe destacarse el carácter privilegiado del solicitante de la información, *Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO*, en su calidad de representación sindical. Y en este sentido el CTCV ya se ha manifestado en numerosas resoluciones sobre el carácter cualificado de la información cuando se solicita en el ámbito del ejercicio de la acción sindical (Res. 23-bis exp. 45/2016, 3.11.2016 FJ 2º; Res. 31 exp. 100/2016, 20.04.2017 FJ 3º). En el mismo sentido se pronuncia el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, al considerar que «el derecho general de acceso a la información pública contemplado en la Ley de transparencia para cualquier ciudadano se ve en este caso reforzado por el carácter de representante sindical del solicitante de la información [...]. Si bien dicho refuerzo no implica que no se aplique a este caso la normativa general que regula el procedimiento de acceso a la información prevista en la Ley estatal 19/2013, y en la Ley 2/2015 valenciana.»

Cuarto.- Por último, la información solicitada (*información sobre el Plan de Vacaciones 2019 de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública*) constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que

hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Quinto.- Entrando en el fondo del asunto, y centrándonos en esa parte de la información sobre la que no se pronunció en su día la Conselleria, como bien indica el reclamante, el Plan de Vacaciones es una herramienta necesaria para la planificación de los recursos humanos y el plan de refuerzo del servicio valenciano de salud en el periodo estival, siendo además materia objeto de negociación, como bien recoge en su artículo 37 el RD 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido en la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo apartado 1.m) establece que serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, entre otras, las materias referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Sexto.- Visto lo anterior, no queda sino comprobar si concurre alguna de las limitaciones previstas en la legislación que justifiquen la denegación del acceso solicitado, constatando este Consejo que no se da ninguno de los supuestos contemplados en los artículos 14 y 15, ni causa de inadmisión alguna de las enumeradas en el artículo 18 de la Ley estatal 19/2013, por lo que debería haber sido facilitada la información al reclamante. Y más teniendo en cuenta que la Conselleria no tuvo a bien contestar a este Consejo cuando se le dio traslado para presentar alegaciones.

Por todo ello, entendemos que debe estimarse la reclamación en todos sus términos.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, acuerda:

Primero.- Estimar la reclamación presentada por Federación de Sanidad y Sectores Sociosanitarios de CCOO, con fecha 15 de febrero de 2020 contra la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Segundo.- Instar a la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública a que haga entrega al reclamante de la información solicitada sobre el Plan de Vacaciones 2019 de la Conselleria, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta resolución.

Tercero.- Invitar al reclamante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pueda perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO**



Ricardo García Macho